



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO; EXPEDIENTE N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2021.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

RODRIGUEZ MANDARE NELSON DANTE

ORCID: 0000-0002-4871-2491

ASESOR

MGTR. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodriguez Mandare, Nelson Dante

ORCID: 0000-0002-4871-2941

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernandez, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saul

Código ORCID N° 00000003-4670-8410

Presidente

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

Código ORCID N° 0000-0001-6241-221X

Miembro

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

Código ORCID N° 0000-0002-7151-0433

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Mgtr. Hilton Arturo Checa Fernández
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, conservar mi salud, por darme el aire que respiro, darme fortaleza para seguir luchando y así continuar en esta difícil situación que estamos pasando por la pandemia.

A mi familia:

Por incentivar y motivarme a concluir mis estudios universitarios, por ser el soporte para continuar mi vida profesional, gracias por todo el apoyo que me han dado y siguen dando.

Nelson Dante Rodriguez Mandaré

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, gracias por amarme, enseñarme y disciplinarme. Les dedico el presente trabajo como muestra de mi eterna gratitud.

A mis profesores universitarios:

Quienes han contribuido en mi formación profesional, transmitiendo todo su conocimiento en el Derecho, también por compartir sus experiencias, para ser buenos profesionales.

Nelson Dante Rodriguez Mandaré

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021?. El objetivo fue Determinar las características del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021. Es de tipo cuantitativo y cualitativo; nivel descriptivo y exploratorio; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que se cumplieron con los plazos establecidos de los actos procesales, también en la claridad de las resoluciones se evidencio coherencia, lenguaje sencillo, no hubo el uso de tecnicismos o muletillas; la pertinencia de los medios probatorios lo que demostró la conexión entre los hechos y medios; finalmente se cumplió con la calificación jurídica de los hechos. Concluyendo que los resultados obtenidos son relevantes para el proceso en estudio, además será de gran aporte para toda la población.

Palabras clave: caracterización, proceso, divorcio, separación de hecho.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the characterization of the process on Divorce due to fact of separation, in file No. 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, of the Lima-Lima Judicial District, 2021?. The objective was to determine the characteristics of the process on Divorce due to de facto separation, in file No. 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, of the Lima-Lima Judicial District, 2021. It is qualitative. ; descriptive and case study level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the established deadlines of the procedural acts were met, also in the clarity of the resolutions, coherence was evidenced, simple language, there was no use of technicalities or fillers; the relevance of the evidentiary means, which demonstrated the connection between the facts and the means; finally the legal classification of the facts was fulfilled. Concluding that the results obtained are relevant to the process under study, it will also be of great contribution to the entire population.

Keywords: characteristics, divorce, process, de facto separation.

CONTENIDO

| | |
|--|-------------|
| Título | i |
| Equipo de Trabajo | ii |
| Hoja de firma del jurado y asesor | iii |
| Hoja de agradecimiento y/o Dedicatoria | iv |
| Resumen y abstract | vi |
| Contenido | viii |
| Índice de cuadros | xi |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA | 6 |
| 2.1. Antecedentes | 6 |
| En el ámbito internacional | 6 |
| En el ámbito regional | 6 |
| En el ámbito nacional | 7 |
| En el ámbito local..... | 9 |
| 2.2. Bases teóricas | 11 |
| 2.2.1. Procesales | 11 |
| 2.2.1.1. Jurisdicción..... | 11 |
| 2.2.1.1.1. Conceptos | 11 |
| 2.2.1.1.2. Regulación | 11 |
| 2.2.1.1.3. La jurisdicción en el objeto de estudio..... | 11 |
| 2.2.1.2. Competencia | 11 |
| 2.2.1.2.1. Conceptos | 11 |
| 2.2.1.2.2. Regulación..... | 11 |
| 2.2.1.2.3. La competencia en el objeto de estudio | 11 |
| 2.2.1.3. Los sujetos procesales | 12 |
| 2.2.1.3.1. Conceptos | 12 |
| 2.2.1.3.2. Regulación..... | 12 |
| 2.2.1.3.3. Sujetos que intervienen en el proceso civil | 12 |
| 2.2.1.4. El proceso civil | 12 |
| 2.2.1.4.1. Conceptos | 12 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.4.2. Postulación del proceso..... | 12 |
| 2.2.1.5. Las pruebas..... | 13 |
| 2.2.1.5.1. Conceptos..... | 13 |
| 2.2.1.5.2. Regulación..... | 13 |
| 2.2.1.5.3. Pertinencia e improcedencia..... | 13 |
| 2.2.1.5.4. Idoneidad de los medios de prueba..... | 13 |
| 2.2.1.5.5. Clases de pruebas realizadas en el proceso de divorcio por causal..... | 13 |
| 2.2.1.6. Las resoluciones judiciales..... | 14 |
| 2.2.1.6.1. Conceptos..... | 14 |
| 2.2.1.6.2. Clases de resoluciones judiciales..... | 14 |
| 2.2.2. Sustantivas..... | 15 |
| 2.2.2.1. El Matrimonio..... | 15 |
| 2.2.2.1.1. Conceptos..... | 15 |
| 2.2.2.1.2. Deberes y derechos que surgen del matrimonio..... | 15 |
| 2.2.2.2. El régimen patrimonial..... | 16 |
| 2.2.2.2.1. Conceptos..... | 16 |
| 2.2.2.2.2. Regulación..... | 17 |
| 2.2.2.3. Los alimentos..... | 17 |
| 2.2.2.3.1. Conceptos..... | 17 |
| 2.2.2.3.2. Regulación..... | 17 |
| 2.2.2.4. La patria potestad..... | 17 |
| 2.2.2.4.1. Conceptos..... | 17 |
| 2.2.2.4.2. Regulación..... | 17 |
| 2.2.2.5. El Régimen de Visitas..... | 17 |
| 2.2.2.5.1. Conceptos..... | 17 |
| 2.2.2.5.2. Regulación..... | 18 |
| 2.2.2.6. La tenencia..... | 18 |
| 2.2.2.6.1. Conceptos..... | 18 |
| 2.2.2.6.2. Regulación..... | 18 |
| 2.2.2.7. El divorcio..... | 18 |
| 2.2.2.7.1. Conceptos..... | 18 |
| 2.2.2.7.2. Regulación..... | 19 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.2.7.3. Regulación de las causales | 19 |
| 2.2.2.7.4. La causal en el proceso estudiado | 19 |
| 2.2.2.7.5. La separación de hecho | 19 |
| 2.2.2.7.5.1. Conceptos | 19 |
| 2.2.2.7.5.2. Calificación jurídica de la Separación de hecho | 20 |
| 2.2.2.7.5.3. La legitimación activa para invocar la Separación de hecho | 20 |
| 2.3. Marco Conceptual | 22 |
| III. HIPÓTESIS..... | 24 |
| 3.1. Hipótesis general | 24 |
| 3.2. Hipótesis específicas..... | 24 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 25 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 25 |
| 4.2. Población y muestra..... | 27 |
| 4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 27 |
| 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 29 |
| 4.5. Plan de análisis | 29 |
| 4.6. Matriz de consistencia | 30 |
| 4.7. Principios éticos | 34 |
| V. RESULTADOS..... | 35 |
| 5.1. Resultados | 35 |
| 5.2. Análisis de Resultados | 44 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 48 |
| RECOMENDACIONES | 49 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 50 |
| ANEXOS..... | 54 |
| Anexo 1..... | 55 |
| Anexo 2..... | 57 |
| Anexo 3..... | 60 |
| Anexo 4..... | 61 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

| | |
|--|----|
| Cuadro 1. Control o cumplimiento de plazos | 35 |
| Cuadro 2. Claridad en las resoluciones | 37 |
| Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios..... | 40 |
| Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos..... | 42 |

I. INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada a la Caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, tramitado en el Distrito Judicial de Lima.

Partimos con estudiar la administración de justicia, considerando que en la actualidad es un problema social, pues involucra a todos los sistemas judiciales del mundo; y siendo alumno de la Escuela Profesional de Derecho, nuestra casa de estudios tiene como línea de investigación “*Derecho público y privado*”; iniciaremos analizando nuestra línea de investigación desde contexto internacional, nacional y local, finalmente estudiaremos un expediente judicial.

A nivel internacional:

En España, (Rodríguez, 2020) señala:

La dificultad, es la falta de jueces, los juzgados han colapsado, aduce que no se trata de eficiencia sino de falta de personal, se trata de una ineficiencia presupuestal, ya que al tener presupuesto, se podrá contratar más personal. Por otro lado, también existe una ineficiencia organizativa, generando deficiencias en la administración de justicia.

Por otro lado, en Colombia (Paz, 2019) aduce que:

La administración de justicia está atravesando por una crisis, ya que se ha ventilado escándalos relacionados a sobornos, escándalos de contexto nacional e internacional, estos hechos han generado la desconfianza e inseguridad de la sociedad. Aunado a ello el aumento en la impunidad, la corrupción, la politización, la congestión de los procesos, el retardo de los procesos que puede durar años, la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de ex magistrados de las altas cortes, de altos funcionarios

Además, en Chile (Nash, 2020), sostiene que:

La corrupción en Chile es una realidad en los tribunales; en entrevistas con magistrados, señalan que están de acuerdo con las críticas ante el Poder

Judicial, pues han percibido que existe tráfico de influencias, generando riesgo en la lucha contra la corrupción y la credibilidad de las instituciones del Estado, tal es el caso del Poder Judicial.

A nivel nacional:

Los ciudadanos rechazan la administración de justicia Peruana, aducen que el Poder Judicial es una de las instituciones más corruptas; tomando como referencia las noticias nacionales, debemos señalar que hemos visto que actualmente están investigando a jueces y fiscales, quienes representan al Poder judicial, se ha evidenciado que magistrados se encuentran inmersos en actos de corrupción con políticos de nuestro país.

Por otro lado, no solo se trata de los actos de corrupción que han cometido algunos magistrados, sino que también existe lentitud y retraso en la emisión de las resoluciones judiciales, generando a la población desconfianza e inseguridad jurídica, no solo a la población sino también a los abogados litigantes, y generando desesperación a los justiciables.

En la actualidad, ante la pandemia que estamos enfrentando por el covid-19, las instituciones del Estado están realizando trabajo remoto, lo que ha generado que el Poder Judicial retrase más los procesos judiciales, dejando desamparados a los justiciables y litigantes, ya que no hay atención presencial, sino virtual y los canales virtuales son lentos y muchas veces no se atienden a las llamadas.

A nivel local:

Se evidencia el malestar de los ciudadanos limeños, quienes han visto como magistrados se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios, claro es el caso del Juez Walter Ríos, quien está investigado por pertenecer a una banda criminal, asimismo se encuentran investigados jueces y fiscales por actos de corrupción, delitos como tráfico de influencias, cohecho, peculado, colusión entre otros.

En nuestra capital se investiga a una supuesta banda criminal integrada por magistrados, siendo que fiscales y jueces, quienes deben velar por la impartición de

justicia, son ellos quienes están inmersos en investigaciones por corrupción. Estos actos generan que la población tenga reproche, desconfianza e inseguridad en la justicia, nos conllevan a vivir en la incertidumbre de que la justicia es ciega, quien nos garantiza justicia, si los que deben impartirla cometen estos delitos graves.

Finalmente, la población desconfía en la administración de justicia, pues se han visto escándalos vinculados con el ámbito político, muchos magistrados están inmersos en investigaciones por haber favorecido a presidentes regionales, alcaldes, candidatos, congresistas, empresarios, y otros, que han cometido delitos contra la administración pública, en otros casos se han visto beneficiados económicamente por beneficiar en procesos judiciales.

De lo precedente, investigamos un expediente judicial signado con el N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, sobre divorcio por causal, se tramita en primera instancia en el 9° juzgado de Familia de Lima, quien resolvió declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; disuelto el vínculo matrimonial e INFUNDADA la reconvenición; se eleva el expediente judicial en consulta e interviene la Segunda Sala Especializada en Familia, quienes aprobaron la sentencia consultada.

Surge la necesidad de plantear la pregunta de investigación:

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021?.

Para dar respuesta a nuestra pregunta, se diseñan los objetivos:

Objetivo General:

Determinar las características del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

Objetivos Específicos:

1. Identificar las características de las condiciones que garantizan el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de

los medios probatorios, y la calificación jurídica de los hechos del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

2. Describir las características de las condiciones que garantizan el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios, y la calificación jurídica de los hechos del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021.

La investigación se justifica porque partimos de un problema social, una percepción negativa de la sociedad, como es la Administración de justicia del Perú, representada por el Poder Judicial, quien alberga jueces, quienes en la actualidad se han visto inmersos en escándalos de actos de corrupción, y muchos están investigados, otros internados en centros penitenciarios.

No solo es un problema nacional, sino involucra sistemas judiciales del mundo, se ha visto escándalos de actos de corrupción a nivel internacional, otros países no son ajenos a estos hechos; por otro lado, no solo se trata de actos de corrupción sino también hay series deficiencias, pues notamos lentitud en los procesos judiciales, decisiones tardías, lo que genera desconfianza a los usuarios y por ende en la población.

Por otro lado, la investigación aporta conocimientos útiles para la población, magistrados, abogados, estudiantes del derecho y otros, ya que al analizar las características de los procesos judiciales analizando las resoluciones y sentencias emitidas, se evidenciará el cumplimiento o no de los parámetros que resaltarán la administración de justicia; este estudio está respaldado por el artículo 139° inciso 20 de nuestra Carta Magna, referente al derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales.

Para realizar la presente investigación se aplicó metodología, dado al caso; que nuestra investigación: tipo cualitativo; nivel descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizará de un expediente judicial.

Los resultados revelaron que se cumplieron con los plazos establecidos de los actos procesales, también en la claridad de las resoluciones se evidencio coherencia, lenguaje sencillo, no hubo el uso de tecnicismos o muletillas; la pertinencia de los medios probatorios lo que demostró la conexión entre los hechos y medios; finalmente se cumplió con la calificación jurídica de los hechos.

Las conclusiones nos dan a conocer que los resultados obtenidos son relevantes para el proceso en estudio, además será de gran aporte para toda la población, pues hemos estudiado las resoluciones emitidas por los jueces quienes deben velar por la administración de justicia.

Finalmente, nuestra investigación ha respetado todos los métodos, procedimientos que establecen una investigación científica, y mucha más esta con lineamientos de los principios éticos, el Manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA, el Reglamento de investigación, entre otros necesarios para nuestra investigación. También, ha respetado todos los métodos, procedimientos que establecen una investigación científica, y mucha más la aplicación de los principios éticos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Córdoba (2019) en México, investigo

“Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”. El tipo es descriptivo y correlacional; la técnica que se aplicó fue la encuesta. El objetivo general: Realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Arribo a las siguientes conclusiones: (...) las causas de separación o divorcio era lo principal que se buscaba en este trabajo; entonces se preguntaron a los 146 encuestados sus tres principales causas y ellos las describieron, además se preguntaron tres porque, en muchas ocasiones, no solo existe una causa, sino que acontecen más. La primera causa de separación o divorcio que se encontró fue la infidelidad, además de que mencionaron la incompatibilidad, distancia, economía, celos, entre otras. Como segunda causa de separación o divorcio, se encontró que la infidelidad continua siendo una causa principal, y además de las causas que se mencionaron en la primera causa, aparecieron el desamor, el desinterés, la violencia, el trabajo, entre otras. La tercera causa de separación o divorcio que se encontró fue el desamor, aunque además de las primeras y segundas mencionadas en los párrafos mencionados, en estas aparecieron la irresponsabilidad, el alcoholismo, la comunicación, la desconfianza, la familia, la rutina, entre otras (p. 82)

En el ámbito regional

Chinchay (2019) en Huaura, investigo:

“Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, Distrito Judicial de Huaura - 2014”. Es de tipo básico; nivel descriptivo, correlacional, no experimental. El objetivo general fue conocer el divorcio por separación de hecho y su relación con los criterios para indemnizar, en el Distrito

Judicial de Huaura – 2014. Sus conclusiones fueron: Primero: Existe relación entre el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura - 2014, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.772 siendo una magnitud buena. Segundo: Existe una relación entre la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura - 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.752 siendo una magnitud buena. Tercero: Existe una relación entre la naturaleza jurídica de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura - 2014., debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.694 siendo una magnitud buena. Cuarto: Existe una relación entre los elementos configurativos de la separación de hecho como causal de divorcio y los criterios para indemnizar, en la Corte Superior de Huaura - 2014, con una correlación de un valor de 0,612 y siendo una magnitud buena (p. 71)

En el ámbito nacional

Leon (2020) en Huaraz, investigo:

“Caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC-01; Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019. El enfoque cuantitativo – cualitativo; nivel explorativo – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue determinar las características del proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho. Sus conclusiones fueron: Luego de un extenso estudio en el presente trabajo de investigación, podemos determinar en la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, Expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC-01, Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019, podemos concluir que se cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurídicos de manera pertinente. 1. Se pudo identificar que los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en la norma procesal, prescindiendo el debido proceso y

así lograr una sentencia condenatoria favorable y justa dentro del proceso en cada etapa del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, Expediente N° 1792-2016-0-0201-JRFC-01, Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019. 2. En el presente proceso judicial, los autos y sentencias que se emitieron, se identificó que las resoluciones judiciales evidencian un lenguaje coloquial, clara y algunos tecnicismos de lenguaje jurídico sencillo comprensible, que amerita satisfacer a las partes y a la población, ante una mala imagen causada por algunos administradores de justicia. 3. Así mismo, en el presente proceso, podemos identificar que si se respetó la debida aplicación del debido proceso, de tal manera que se llevó a cabo de manera diligente y respetuosa y velando los diversos derechos de la persona durante el proceso con imparcialidad del administrador de justicia durante la audiencia y así hacer prevalecer la justicia. 4. Ahora bien, en el presente proceso debo asegurar que si aplicó el debido proceso considerando todos los medios probatorios admitidos para su debida actuación correspondiente, además que fueron pertinentes los medios probatorios puesto que guardan relación con el hecho o proposiciones fácticas, medios que fueron decisivos para la toma de decisiones y así poder dar por fundada o no la petición original acorde a la justicia en el entorno social. 5. Por último, la calificación jurídica de los hechos si se dio de acuerdo a los medios probatorios que sustentaron la pretensión de la demanda conforme al inciso N° 12 del artículo 333° del Código Civil Peruano, que establece la causal de separación de cuerpo (hecho) (p. 100)

Además, García (2020) en Piura, investigo

“Caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 01247-2012- 0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia - Piura, del Distrito Judicial Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01247- 2012- 0-2001-JR-FC-02, Segundo Juzgado de Familia de Piura, Distrito Judicial Piura, Perú. 2019. Sus conclusiones

fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01247-2012-0-2001- JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente se encontró. Por lo tanto, en la descripción de la decisión se encontraron previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. Con la parte expositiva y considerativa instancia; y la claridad; mientrasque1: el pronunciamiento e respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró los se encontraron los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró (p. 128)

En el ámbito local

Salvatierra (2021) en Lima, investigo:

“Caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 04257-2016-0-1801-JR-FC-09, Del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio para ello, basándonos estrictamente en el código civil de 1984. Sus conclusiones fueron: De acuerdo con el estudio realizado y el planteamiento del problema y el objetivo general

establecido el fin del estudio fue determinar las características del proceso sobre el divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 04257-2016-0-1801-JR-FC-09, del noveno juzgado especializado en lo civil de lima, distrito judicial de lima – Perú, 2021. Por lo cual como resultados tuvimos como fue el proceso de acuerdo a las dos instancias que declaran fundado y conceden el divorcio por causal, por tanto analizamos como resultados que los plazos procesales no se cumplieron puesto que las actuaciones se llevaron fuera del tiempo establecido en parte que fue la problemática más identificada en lo que se referiría la administración de justicia, pues es cierto ya también los altos déficit de los administradores de justicia a la hora de resolver el litis, y no proponer soluciones más rápidas o conciliatorias nosotros, medios alternativos de solución para que la carga procesal aminore y así se agilicen los juicios y que los administradores de justicia puedan cumplir a cabalidad sus funciones correspondientes, y no demorar dos tres años en un proceso de divorcio dentro de esto se podría promover algunos métodos alternativos de solución de conflictos (p. 79)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

La jurisdicción es el atributo o poder que el Estado le otorga al Poder Judicial para administrar justicia y así poner paz en un conflicto, aplicando las leyes correctas para emitir juzgamiento.

Por otro lado, la jurisdicción está referida a la soberanía del Estado, manifestándose en poder absoluto de juzgar, pero lo hacen exclusivamente las personas autorizadas y son los jueces.

2.2.1.1.2. Regulación

Regulado en los artículos 1° y 2° del Código Procesal Civil, que sostiene que todo ciudadano tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir puede recurrir a los órganos jurisdiccionales a pedir justicia.

2.2.1.1.3. La jurisdicción en el objeto de estudio

Aplicando la jurisdicción en nuestro proceso en estudio se tiene como jurisdicción al Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.2. Competencia

2.2.1.2.1. Concepto

Es la facultad que tiene un juez determinado para conocer y resolver un proceso de acuerdo a su materia, especialidad, es decir la competencia es de forma específica sobre un asunto determinado, siendo aptitud o idoneidad que tiene un juez para resolver un determinado proceso.

2.2.1.2.2. Regulación

Regulado en el artículo 5° del Código Procesal Civil, señala que los jueces civiles deben tramitar los asuntos civiles.

2.2.1.2.3. La competencia en el objeto de estudio

Aplicando la competencia en nuestro proceso en estudio, tiene como competencia el Juzgado Especializado en Familia.

2.2.1.3. Los sujetos procesales

2.2.1.3.1. Concepto

Son los actores de un proceso judicial, quienes van a ejercer sus derechos, funciones y obligaciones conforme a Ley. Además tienen relevancia en el proceso porque su intervención es necesaria en el proceso.

2.2.1.3.2. Regulación

Se encuentran regulados en los artículos 48° al 118° del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.3. Sujetos que intervienen en el proceso civil

1. El Juez: Es el que resuelve el conflicto, emitiendo sentencia.
2. El demandante: Quien demanda una pretensión para ser resuelto por el juez, es considerada como la parte actora del proceso.
3. El demandado: A quien se le solicita la pretensión, es a quien se le reclama.

2.2.1.4. El proceso civil

2.2.1.4.1. Concepto

Considerado como el conjunto de actos procesales relacionados desde el inicio hasta el fin sobre un caso específico. El fin del proceso civil es resolver las pretensiones que formulan las partes, para ello el Juez emite sentencia.

2.2.1.4.2. Postulación del proceso

1. **Demanda y emplazamiento** (Artículo 424 al 441)
2. **Contestación y reconvención** (Artículo 442 al 445)
3. **Excepciones y defensa previas** (Artículo 446 al 457)
4. **Rebeldía** (Artículo 458 al 464)
5. **Saneamiento del proceso** (Artículo 465 al 467)
6. **Audiencia Conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio** (Artículo 468 al 472)
7. **Juzgamiento anticipado del proceso** (Artículo 473 al 474)

2.2.1.5. Las pruebas

2.2.1.5.1. Conceptos

Orrego (s. f.) menciona que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

1. Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
2. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
3. Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado (p. 1)

2.2.1.5.2. Regulación

Regulado en los artículos 188° al 304° del Código Procesal Civil, señala que los medios probatorios buscan acreditar hechos, y dar certeza al juzgador para que emita su resolución.

2.2.1.5.3. Pertinencia e improcedencia

La pertinencia refiere a que los medios probatorios presentados por las partes del proceso judicial, son oportunos, acertados y adecuados para la decisión del juez.

2.2.1.5.4. Idoneidad de los medios de prueba

Está orientado a que todos los medios probatorios son idóneos para dar certeza al juez a fin de que emita una sentencia razonada.

2.2.1.5.5. Clases de pruebas realizadas en el proceso de divorcio por causal

- a. Partida de matrimonio.
- b. Constancia.
- c. Contrato de arrendamiento.
- d. La declaración de la demandante. (Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09)

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.1. Conceptos

León (2008), establece que

Una resolución jurídica, para que su decisión contenida sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional (p.15).

Es un escrito redactado con argumentos lógicos y fundado por el juez, que resuelve o impulsa el proceso judicial.

2.2.1.6.2. Clases

- a. Providencias:** Son de mero trámite, se dictan con el fin de impulsar el proceso.
- b. Autos:** Resuelven pedidos solicitados por las partes.
- c. Autos con carácter de sentencia:** Ponen fin al proceso.
- d. Sentencias:** Son el pronunciamiento que pone fin al proceso (León, 2008).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El Matrimonio

2.2.2.1.1. Conceptos

Deriva del latín *matris munium* que significa carga, gravamen, cuidado.

El matrimonio es considerado como la unión de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, con el fin de hacer vida en común, celebrado por autoridad competente; el matrimonio genera derechos, deberes y obligaciones.

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 234° del Código Civil, y la define como la unión voluntariamente de un varón y una mujer aptos para formalizar, a fin de hacer vida común.

2.2.2.1.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

1. Fidelidad

Es el respeto hacia el consorte, respeto referido a los hechos y comportamientos dentro y fuera del hogar.

2. Cohabitación

Es vivir bajo un mismo techo, llevando una vida placentera, sin problemas, en unión, armonía y felicidad.

3. Asistencia

Es el favor, auxilio o cuidado que se presta a alguna persona, especialmente cuando está enferma o se halla en estado avanzado. Se considera como sinónimos a la asistencia, los términos socorro, favor y ayuda. Ahora bien, nuestro legislador en el artículo 288° del Código Civil establece que los cónyuges se deben recíprocamente asistencia, debiendo entenderse que aquí están incluidos todos los actos de auxilio que cada uno de ellos debe al otro. Dicha asistencia no solo es en el plano material, sino también en el plano moral, afectivo, emocional, es decir, asistencia espiritual.

4. Obligaciones de los cónyuges con los hijos

Los hijos que vienen al mundo son seres indefensos, desvalidos e incapaces, por lo que necesariamente deben ser socorridos por sus padres quienes resultan ser los primeros obligados frente a ellos, pues son los que les han dado la vida. Más que un imperativo moral, que se traduce en el derecho de los hijos al sustento, educación y seguridad.

5. Derechos recíprocos de ambos cónyuges

Se establece en una serie de normas estas responsabilidades compartidas, tales como que ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo, e igualmente a ambos cónyuges compete fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar, así como a administrar los bienes sociales, en fin a dirigir el hogar, poniéndose en el supuesto de que si alguno de ello, está bajo interdicción civil, está desaparecido o se encuentra en lugar remoto o si ha abandonado el hogar, entonces tal dirección, como resulta obvio, recae en el otro cónyuge.

6. Representación de la sociedad conyugales

Sobre el particular debemos señalar que este cuerpo de leyes, a propósito del capítulo sobre representación procesal, considera a la sociedad conyugal como un patrimonio autónomo, así señala el artículo 65° que la sociedad conyugal es representada por cualquiera de sus partícipes si son demandantes, y si son demandados la representación recae en la totalidad de los que la conforman, por lo que ambos cónyuges deben ser emplazados.

2.2.2.2. El régimen patrimonial

2.2.2.2.1. Conceptos

Es la “manera como se gobierna las relaciones económicas del grupo familiar teniendo en cuenta el activo y el pasivo”.

2.2.2.2. Regulación

Regulado en el artículo 295° del Código Civil, y menciona los futuros cónyuges antes de la celebración del matrimonio pueden elegir el régimen patrimonial que deseen, siendo que regirá después del matrimonio.

2.2.2.3. Los alimentos

2.2.2.3.1. Conceptos

Es considerado como todo lo que es indispensable para la vida, engloba a temas de alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, etc. conforme lo prescribe el Código Civil.

2.2.2.3.2. Regulación

Regulado en el artículo 472° del Código Civil, los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento (...).

2.2.2.4. La patria potestad

2.2.2.4.1. Conceptos

La Patria Potestad la ejercen los padres por mandato de la naturaleza, es un derecho personal que corresponde a los padres; es inherente al hecho de la generación, es un deber – derecho que tienen los padres de cuidar, proteger de sus hijos; es una figura estrictamente familiar.

2.2.2.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 418° del Código Civil, siendo los padres los que ejercen la patria potestad.

2.2.2.5. El Régimen de Visitas

2.2.2.5.1. Conceptos

Gálvez (2020) indica que en nuestra normativa el Régimen de Visitas implica compartir, interactuar, vincular al padre o la madre que no cuenta con la tenencia del menor. El Régimen de Visitas es una figura jurídica que protege la conexión emocional entre el padre o madre (que no tiene una cohabitación permanente) y su hijo, buscando que la separación y ruptura de la relación de los padres no provoque ningún daño o efecto en el menor.

2.2.2.5.2. Regulación

El artículo 89.- Régimen de Visitas, prescribe “El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional”

2.2.2.6. La tenencia

2.2.2.6.1. Conceptos

Castillo (2017) señala que la tenencia de menores se define como una institución que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor en busca de su bienestar, esto es, teniendo como fundamento el Interés Superior del Niño y del Adolescente (p. 45)

2.2.2.6.2. Regulación

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 81° prescriben la Tenencia.

2.2.2.7. El divorcio

2.2.2.7.1. Conceptos

Belluscio (citado por Jara & Gallegos, 2015), expresa que “el divorcio absoluto, divorcio vincular, divorcio ad vinculum, o simplemente divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los esposos, y habilitada a los divorciados para contraer nuevas nupcias”. De igual manera según Azpiri (2000) afirma que “El divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, exigiéndose, como regla, todos los derechos-deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de algunas excepciones”.

Además, el divorcio pone fin al matrimonio, es la disolución del vínculo matrimonial, por el cual las partes pueden contraer nuevas nupcias. El divorcio también pone fin a los derechos, deberes y obligaciones del matrimonio.

2.2.2.7.2. Regulación

El Artículo 348° del Código civil, prescribe el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

2.2.2.7.3. Regulación de las causales

Son las establecidas en el artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.
6. La conducta deshonrosa.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.” (Juristas, 2013).

2.2.2.7.4. La causal en el proceso estudiado

La causal establecida en el Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, es la causal de separación de hecho.

2.2.2.7.5. La separación de hecho

2.2.2.7.5.1. Conceptos

Esta disposición consagra el divorcio – remedio. Resultado obvio que si el matrimonio se ha interrumpido durante un periodo prolongado (2 o 4 años) es que no

resulta viable, no cumple con su cometido principal: llevar una vida en común, bajo el mismo techo y con posibilidad de cohabitación y procreación.

Consideramos que se trata de una causal que hace posible el divorcio-remedio porque puede ser alegada por el cónyuge que se separó en forma unilateral, por el esposo o esposa que por hecho propio disolvió tácticamente el vínculo conyugal.

2.2.2.7.5.2. Calificación jurídica de la Separación de hecho

Los elementos ineludibles en toda separación de hecho son: uno, objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; y otro, subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

Sin embargo, siempre se configurará la causal, no obstante haberse iniciado la interrupción de la cohabitación por causas no imputables a los cónyuges, después se evidencia la intención manifiesta de uno de ellos o de ambos de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones familiares y continuar sus vidas por separado.

De lo expuesto, se concluye que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.

2.2.2.7.5.3. La legitimación activa para invocar la Separación de hecho

Se sostiene que no cualquier cónyuge puede invocar este estado patológico a fin de que produzca efectos, sino que es menester que quien lo alega no sea el culpable del rompimiento de la convivencia. Ello en razón a que la culpabilidad es un elemento a computarse en la separación de cuerpos o en el divorcio; más aún, cuando ninguno

de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.

En tal sentido, resulta éticamente permitido que cualquiera de los cónyuges – y, por tanto, el culpable – alegue la separación de hecho cuando no quiere permanecer vinculado, lo que constituye la clara exteriorización de que ello es definitivo y desvanece cualquier esperanza de reanudación de la vida conyugal. Por lo demás, esta es característica del sistema de divorcio remedio al que pertenece esta causal.

En ese sentido, la jurisprudencia ha afirmado que “la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este”.

2.3. Marco conceptual

Acción. Es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo; derecho de instar (apertura de la instancia), de excitar (estimular, provocar) la actividad jurisdiccional del Estado (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Calidad. Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Demanda. Es el acto donde el actor o demandante recurre al órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Distrito Judicial. Es considerado, el territorio donde se encuentra el Poder judicial.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Expediente. Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Jurisprudencia. Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales. Su función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico. A pesar de que formalmente la jurisprudencia no es una fuente del Derecho (CC, art. 1.1) (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Normativa. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana" (Poder Judicial, 2020, p. 1)

Variable. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, p. 64):

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Se determinará en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.

3.2. Hipótesis específicos

Se identificará en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

Se describirá en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa (mixta)

Cuantitativa: Es cuantitativo en el sentido que la incompatibilidad normativa como variable independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad.

Cualitativa: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas

para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

4.2.2. Muestra

Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Santa, tomando como fuente el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, 9° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú, que comprende un proceso común sobre divorcio por causal de separación de hecho, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

4.3.2. Indicadores

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162) .

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|---|--|---|----------------------------|
| <p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p> | <p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada | <p>Guía de observación</p> |

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnica de observación

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *Análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.4.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.4.3.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

| ENUNCIADO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLE | METODOLOGIA |
|--|--|---|--|--|
| <p>¿Cuál es la caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021?</p> | <p>Objetivo general Determinar las características del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.</p> <p>Objetivo específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso. • Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad. • Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso | <p>Hipótesis General Se determinará en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.</p> | <p>Características del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho.</p> | <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva.</p> <p>Población: La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.</p> <p>Muestra: Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, 9° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Distrito Judicial de Lima</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso | <p>Hipótesis específicos</p> <p>Se identificará en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación</p> <p>Se describirá en el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-</p> | | <p>Técnica estadística:</p> <p>Observación</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | 2014-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizaran en el plazo establecido; los autos y sentencias revelaran aplicación de la claridad; los medios probatorios revelaran pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaran idoneidad para sustentar la pretensión planteada, las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación | | |
|--|--|---|--|--|

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará como señala Abad y Morales (2005) con directrices no subjetivas, con decoro y cuidando los derechos de los demás con equidad, salvaguardando la reserva, dignidad e intimidad de las personas

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Finalmente, nuestra investigación está sujeta a los lineamientos de la Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH Católica, del 29 de octubre del 2020, tomando en consideración los siguientes principios éticos, siendo: 1) Protección de las personas; 2) Libre participación y derecho a estar informado; 3) Beneficencia y no maleficencia; 4) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; 5) Justicia y 6) Integridad Científica.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Control o cumplimiento de plazos, sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

| Acto procesal | Fecha | Referente legal | Tiempo real | Cumplimiento | |
|--------------------------------------|------------|--------------------------|-------------------------|--------------|----------|
| | | | | Si | No |
| Demanda | 27/05/2014 | No hay referente legal | | | |
| Declara inadmisibile | 30/07/2014 | | | | |
| Subsana demanda | 10/07/2014 | 10 días (426) | Antes de ser notificado | X | |
| Admite y emplazamiento de la demanda | 26/09/2014 | 60 o 90 días (435 y 479) | 76 días | X | |
| Contestar demanda y reconvenir | 30/10/2014 | 30 días (478.5) | 34 días | | X |
| Absolver traslado de reconvencción | 02/02/2015 | 30 días (478.7) | 27 días | X | |
| Saneamiento | 17/08/2015 | 10 días (478.8) | 5 días | X | |
| Fijación de puntos controvertidos | 28/09/2015 | 3 días (468) | 5 días | | X |
| Realización de audiencia de pruebas | 11/01/2016 | 50 días (478.10) | 66 días | | X |

| | | | | | |
|--------------------|------------|------------------|-------------------------|----------|----------|
| Alegatos | 14/04/2016 | 5 días (212) | Antes de ser notificado | X | |
| Sentencia | 06/11/2016 | 50 días (478.12) | 96 días | | X |
| Sentencia de vista | 07/03/2018 | 10 días (375) | 19 días | | X |

Fuente: Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la aplicación de los plazos en los actos procesales, se cumple en parte, los sujetos procesales como demandante y demandado han cumplido con presentar sus escritos en los plazos establecidos; pero en el juez no ha emitido sus resoluciones en los plazos establecidos.

Cuadro 2: Claridad en las resoluciones, sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

| TIPO DE RESOLUCION | DENOMINACION ESPECIFICA | DESCRIPCION DE LA CALIDAD | CRITERIOS | CUMPLIMIENTO | |
|------------------------|---|---|---|--------------|----|
| | | | | SI | NO |
| Resolución N° 2 | Auto admisorio de la calificación de la demanda | Admite a trámite la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, tramita vía procedimental proceso de conocimiento. Corre traslado de la demanda por el plazo de 30 días. | <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión | X | |
| Resolución N° 4 | Admite contestación y declara inadmisibles la reconvención | Tiene por apersonada a la demandada, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios; declara inadmisibles la reconvención, concede el plazo de 5 días hábiles para subsanar. | <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión | X | |
| Resolución N° 5 | Admite la reconvención y corre traslado | Admite la reconvención formulado por la recurrente, corre traslado por 30 días | <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión | X | |

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|---|---|----------|--|
| Resolución N° 8 | Saneamiento procesal | Declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida; requiere a las partes cumplan dentro del tercer día de notificados con proponer los puntos controvertidos. | <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión | X | |
| Acta | Audiencia de pruebas | Se admiten los medios probatorios presentadas por las partes del proceso. | <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión | X | |
| Sentencia (Resolución 21) | Primera instancia | <p>Declarar Fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; disuelto el matrimonio celebrado; e infundada la reconvencción.</p> <p>Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se eleve en consulta al superior con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea se remitan los oficios al registrador civil respectivo y se curse partes al registro personal de los registros públicos para la</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión | X | |

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------|--|---|----------|--|
| | | anotación correspondiente; con costas y costos. | | | |
| Sentencia (Resolución 2) | Segunda instancia | Aprobaron la sentencia consultada, en cuanto declaro fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, declaro disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales. | <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia y claridad • Lenguaje entendible • Fácil comprensión | X | |

Fuente: Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la claridad en las resoluciones cumple con los criterios establecidos, tal como: coherencia y claridad, lenguaje entendible, y fácil comprensión.

Cuadro 3: Pertinencia de los medios probatorios sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021

| MEDIO PROBATORIO | DENOMINACIÓN ESPECÍFICA | CONTENIDO | HECHO PROBADO | CRITERIOS | CUMPLIMIENTO | |
|------------------|------------------------------|--|---|--|--------------|----|
| | | | | | SI | NO |
| Declaraciones | Demandante | Aduce que él se fue y no regreso, desatendiendo todas las obligaciones | Que existió abandono de hogar. | <ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia • Conducencia • Utilidad | X | |
| | Demandado | La separación se tornó desde el año 2009, pero hace tres años atrás ya no tienen relaciones sexuales entre nosotros, él vivía en el tercer piso, ella vivía en el segundo piso; porque, ella estaba mal de salud, pero si salía a todas las actividades con los hijos. | Que ya se encontraban separados, y no cumplían con los deberes del matrimonio | <ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia • Conducencia • Utilidad | X | |
| | Partida de matrimonio | Documento que demuestra el matrimonio civil de los contrayentes. | Que se encuentran casados. | <ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia • Conducencia • Utilidad | X | |

| | | | | | | |
|-------------------|----------------------------------|--|---|--|----------|--|
| Documentos | Constancia | Consta que el demandante es alumno y se encuentra internado durante los años lectivos 2009 y 2010. | Se demuestra que en esas fechas el demandante se encontraba internado en las instalaciones del Seminario Bíblico. | <ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia • Conducencia • Utilidad | X | |
| | Contrato de arrendamiento | Contiene el contrato del demandante con el dueño de la propiedad, donde alquila el demandante una habitación desde el 30 de marzo del 2011 al 31 de marzo del 2014 | Acredita que por 3 años el demandante se encontraba viviendo en una habitación alquilada, lejos de su esposa. | <ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia • Conducencia • Utilidad | X | |

Fuente: Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

LECTURA. El cuadro 3, revela que los medios probatorios cumplen con los criterios establecidos, siendo: pertinentes, conducentes y útiles.

Cuadro 4: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021

| PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS | CALIFICACIÓN JURÍDICA | PRETENSIÓN (ES) | CUMPLIMIENTO | |
|--|---|------------------------------------|--------------|----|
| | | | SI | NO |
| El demandante aduce que con la demandada se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años, configurándose la causal de divorcio, se encuentran separados desde el año 2009 fecha en que el demandante se internó en el seminario. | <p>El inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, establece que la separación de hecho, es de un período ininterrumpido mayor al de dos años.</p> <p>El artículo 335 del Código Civil; no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como <i>“Divorcio – Remedio</i></p> | Disolución del vínculo matrimonial | X | |

| | | | | |
|--|---|--|----------|--|
| Con respecto a los alimentos entre cónyuges. | El artículo 474° inciso 1 trata sobre la obligación recíproca de los alimentos, y en su inciso 1) sostiene que se deben alimentos los cónyuges. | Solicita el cese de los alimentos entre los esposos. | X | |
| Con respecto a la indemnización | El artículo 345-A, establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado | El demandante solicita se le pague la suma de S/. 5,000 soles. | X | |

Fuente: Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que cumple con la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

5.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo de investigación sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, se detalla:

1.- Respecto al control o cumplimiento de plazos

Se toma como referencia el cuadro N° 1, donde se puede evidencia que se cumple en parte los plazos; el demandante, el demandado han cumplido con presentar sus escritos dentro de los plazos, pero notamos que el Juez de primera y segunda instancia no han cumplido con emitir las sentencias en los plazos establecidos por Ley.

Conforme lo establece el Código Procesal Civil; menciona lo siguiente: 1) Subsana demanda - 10 días (artículo 426); 2) Emplazamiento de la demanda - 60 o 90 días (artículo 435 y 479); 3) Contestar demanda y reconvenir - 30 días (artículo 478.5); 4) Absolver traslado de reconvenición - 30 días (artículo 478.7); 5) Saneamiento - 10 días (artículo 478.8); Fijación de puntos controvertidos - 3 días (artículo 468); Realización de audiencia de pruebas - 50 días (artículo 478.10); Alegatos - 5 días (artículo 212); Sentencia - 50 días (artículo 478.12); Sentencia de vista - 10 días (artículo 375).

Por otro lado, dentro de los Principios mencionamos al Principio de Celeridad Procesales que menciona que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Artículo V del Código Procesal Civil)

2.- Respecto a la claridad en las resoluciones

Con referencia al cuadro N° 2, se evidencia que las resoluciones relevantes en el proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, han cumplido con los criterios establecidos, tales como: coherencia y claridad, lenguaje entendible, y fácil comprensión; se ha tomado en cuenta las siguientes resoluciones: Resolución 2) Auto admisorio de la calificación de la demanda; Resolución N° 4) Admite la contestación

y declara inadmisibile la reconvencción; Resolución N° 5) Admite la reconvencción y corre traslado; Resolución N° 8 (Saneamiento Procesal); Acta (Audiencia de pruebas); Resolución N° 21 (Sentencia de primera instancia) y Resolución N° 2 (Sentencia de segunda instancia).

La claridad consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008, p. 19)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje (León, 2008, p. 20)

3.- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Con referencia al cuadro N° 3, se evidencia que los medios probatorios presentados cumplen con los criterios establecidos, siendo: pertinentes, conducentes y útiles. Se han presentado: Partida de matrimonio (se acredita el vínculo matrimonial entre las partes, y que se encuentran casados), Constancia (Consta que el demandante es alumno y se encontraba internado durante los años lectivos 2009 y 2010); Contrato de arrendamiento (Acredita que por 3 años el demandante se encontraba viviendo en una habitación alquilada, lejos de su esposa). En cuanto a las declaraciones, por parte del demandante (Aduce que él se fue y no regreso, desatendiendo todas las

obligaciones por lo que existió abandono de hogar; por parte del demandado (señala que la separación se tornó desde el año 2009, pero hace tres años atrás ya no tienen relaciones sexuales entre ellos, él vivía en el tercer piso, ella vivía en el segundo piso; porque, ella estaba mal de salud, pero si salía a todas las actividades con los hijos por lo que se encontraban separados.

El artículo 190° del CPP trata sobre la pertinencia e improcedencia y prescribe: Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el Juez.

La pertinencia de los medios probatorios está orientada a que las pruebas tengan relación con los hechos, conforme se ha visto en el expediente judicial.

4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Conforme al cuadro N° 4, se evidencia que los hechos establecidos por las partes (demandante, demandado) han sido calificados jurídicamente, tenemos los siguientes hechos: El demandante aduce que con la demandada se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años, configurándose la causal de divorcio, se encuentran separados desde el año 2009 fecha en que el demandante se internó en el seminario siendo que el Juez califico los hechos se encuentra en el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, se trata sobre la separación de hecho, es de un período ininterrumpido mayor al de dos años.

La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos; los elementos son siguientes: **a) Elemento objetivo o material**, El demandante presenta la Constancia de Gamaliel Seminario Bíblico, según la cual estudió en la modalidad de internado durante los años lectivos 2009 y 2010, además la demandada refiere que el demandante hizo abandono injustificado del hogar conyugal desde el mes de abril de 2009; dándose por cumplidos ambos elementos materiales. **b) Elemento temporal**, este elemento ha sido acreditado por la demandada, quien presenta su

reconsideración invocando el alejamiento del hogar conyugal realizado por el demandante, se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal y se le indemnice por daño moral y personal, es decir ambas partes plantean el divorcio.

VI. CONCLUSIONES

En el proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, se arribó a las siguientes conclusiones:

1. Con respecto al Cuadro N° 1 referido al cumplimiento de plazos, se cumplió en parte con los plazos establecidos, los sujetos procesales, demandante y demandado cumplieron con los plazos, pero el Juez no cumplió con emitir sus resoluciones en los plazos conforme lo establece la norma.
2. Referente al Cuadro N° 02, respecto a la claridad en las resoluciones, se cumplió con los criterios establecidos, se usó el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.
3. Referente al Cuadro N° 03, con respecto a la pertinencia de los medios probatorios, se cumplió con los criterios aplicados, siendo la pertinencia, conducencia, utilidad.
4. Respecto al Cuadro N° 04, orientado a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se aplicó correctamente la norma para los hechos expuestos, es decir se realizó correctamente la calificación jurídica.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, el estudio y análisis profundo de las sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso judicial en estudio, para así verificar si son de calidad o no, si cumplen con los requisitos establecidos para la emisión de la sentencia.
2. Además se debe contabilizar los plazos desde el inicio del proceso judicial hasta la sentencia para así evidenciar si existe lentitud, retraso en los procesos judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castillo, L. (2017). La tenencia y el régimen de visitas de los hijos. Recuperado de: <http://www.librejur.info › article › download>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chinchay, G. (2019). Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, Distrito Judicial de Huaura – 2014. Tesis para optar el grado de magister. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3826/DIVORCIO%20POR%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20CRITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Córdoba, A. (2019). Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz. Tesis para optar el

grado de especialista en estudios de opinión. Universidad Veracruzana.
Recuperado de: <https://www.uv.mx/eeo/files/2017/12/Tesis-Alma.pdf>.

Expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09; Noveno Juzgado de Familia, Distrito Judicial de Lima, 2021

Gálvez, M. (2020). GMA en Derecho de Familia: Régimen de visitas en el Perú. Recuperado de: [https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/#:~:text=El%20padre%20o%20la%20madre,sus%20hijos%20en%20forma%20peri%C3%B3dica.&text=En%20nuestra%20normativa%20el%20R%C3%A9gimen,tenencia%20del%20menor\(es\)](https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/#:~:text=El%20padre%20o%20la%20madre,sus%20hijos%20en%20forma%20peri%C3%B3dica.&text=En%20nuestra%20normativa%20el%20R%C3%A9gimen,tenencia%20del%20menor(es).).

García, J. (2020). Caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 01247-2012- 0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia - Piura, del Distrito Judicial Piura. 2019. Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencias políticas. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14274/CALIDAD_DIVORCIO_GARCIA_GUERRERO_JUNIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Jara & Gallegos (2015), Manual de Derecho de Familia, Lima, Perú: Juristas Editores.

Juristas (2013). Código Procesal Civil, Lima, Perú: Juristas Editores.

Juristas (2013). Código Civil, Lima, Perú: Juristas Editores

Leon, L. (2020). Caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC-01; Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019. Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencia política. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20225/DIVORCIO_CAUSAL_SENTENCIA_LEON_GUERRERO_LUCHO_ROUSH.pdf?sequence=3&isAllowed=y

León, L. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, primera edición, Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-08682. Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

Mejía, J. (2004) Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwju8vG0sPvVAhUB2iYKHSReCcYQFgg6MAU&url=http%3A%2F%2Fstudylib.es%2Fdoc%2F563669%2F-losinformes-de-investigaci%25C3%25B3n--tesis--deben-registrarel...&usg=AFQjCNF9dczJRU3sNQLnv0eafMwrWZ_pEA

Ministerio de justicia y derechos humanos (2015). Código civil. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Nash, C. (2020). Corrupción y justicia en Chile. Recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Orrego, J. (s, f). Teoría de la prueba. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>
- Ovalle, J., & Favela, J. O. (2005) Teoría general del proceso. Recuperado de:
http://www.academia.edu/12694514/Teoria_General_del_Proceso_Ovalle_Favela
- Paz, R. (2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia?. Recuperado de:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Rodríguez, A. (2020). Eficacia, eficiencia y administración de justicia. Recuperado de:
<https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>
- Salvatierra, L. (2021). Caracterización del proceso sobre Divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 04257-2016-0-1801-JR-FC-09, Del Noveno Juzgado Especializado en Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Perú. 2021. Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencia política. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21437/CARACTERIZACION_%20CLARIDAD_SALVATIERRA_TINEO_LIZ_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sistema Peruano de Información Jurídica (2020). Código Procesal Civil. Recuperado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Cronograma de actividades

| CRONOGRAMA DE TRABAJO | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| ACTIVIDADES | I UNIDAD | | | | | | | | II UNIDAD | | | | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| PRESENTACIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| MEJORA DE LA REDACCIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| PRIMER BORRADOR DE ARTÍCULO CIENTÍFICO | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| MEJORAS A LA REDACCIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| REVISIÓN Y MEJORA DEL INFORME FINAL | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| REVISIÓN Y MEJORA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| CONSULTAS Y DUDAS | | | | | | | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|---|---|---|---|---|---|
| REDACCIÓN DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| CALIFICACIÓN SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL, ARTÍCULO CIENTÍFICO Y PONENCIA POR EL JI | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión) | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión) | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión) | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión) | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| CALIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión) | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| CONSULTAS Y DUDAS | | | | | | | | | | | | | | | | X |

Anexo 2. Presupuesto

RECURSOS MATERIALES:

Materiales de escritorio

- Papel bond A4
- Cuaderno de campo
- Folders
- Cinta masking
- Lapiceros , lápices , borradores y tajadores
- Engrapador
- Grapas
- Perforador

Material de impresión

- Papel bond A4
- Tinta para impresora
- CD

Bienes

- Computadora e impresora
- Memoria USB

Servicios

- Internet y comunicaciones telefónicas
- Fotocopias y empastado
- Viáticos
- Transporte local
- Impresiones

RECURSOS HUMANOS

- Investigadores
- Muestra de estudio
- Asesor de tesis
- Docentes de la institución educativa

PRESUPUESTO

| Codificación | Descripción | Cantidad | Precio /unitario (S/.) | Precio total | |
|--------------|------------------------------------|----------------------------------|------------------------|--------------|-------|
| 5.3.11.50 | 1.Material de consumo | | | | |
| | 1.1. Material de escritorio | 1 millar | 24.00 | 24.00 | |
| | | 2 docenas | 6.00 | 12.00 | |
| | * Papel Bond A4 (70 G) | 5 unidades | 0.80 | 4.00 | |
| | * Lapicero | 5 unidades | 0.50 | 2.50 | |
| | * Lápiz | 1 unidades | 7.00 | 7.00 | |
| | * Borrador | 1 unidades | 5.50 | 5.50 | |
| | * Borrador | 1 caja | 3.00 | 3.00 | |
| | * Engrapador | 4 unidades | 0.50 | 2.00 | |
| | * Perforador | 2 unidades | 1.00 | 2.00 | |
| | * Grapas | 2 unidades | 2.00 | 4.00 | |
| | * Folder Manila | 2 unidades | 2.50 | 5.00 | |
| | * Corrector | 2 unidades | 7.50 | 15.00 | |
| | * Cinta Masking | | | | |
| | * Cuaderno De Campo | | | | |
| | | 1.2.Material de impresión | 1 millar | 24.00 | 24.00 |
| | | | 1 frasco de 40 ml | 30.00 | 30.00 |
| | | | | 1.00 | 3.00 |
| | * Papel Bond A4 (80 G) | 3 unidades | 38.00 | 38.00 | |
| | * Tinta Para Impresora | 1 unidad | | | |
| | * CD | | | | |
| | * USB (4 GB) | | | | |
| 02.15 | 2.Bienes | | | | |
| | * Computadora | 1 unidad | 900.00 | 900.00 | |

| | | | | |
|------------------|-----------------------|----------------|-------------|---------------|
| 5.3.11.59 | 3. Servicios | | | |
| | * Pasaje Local | Varios / 2inv. | 1.00 | 400.00 |
| | * Internet | Varios | 1.00 | 100.00 |
| | * Impresión | Varios | 0.50 x hoja | 200.00 |
| | * Empastado | 12 veces | 6.00 | 36.00 |
| | * Fotocopia | Varios | 0.10 x hoja | 200.00 |
| | * Refrigerios | Varios /2inv. | 4.00 | 400.00 |
| | SUB TOTAL | | | 2386.5 |
| | 4. Imprevistos | VARIOS | 1.00 | 200.00 |
| | TOTAL | | | 2586.5 |

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia como personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas como los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenida en el expediente N° 05510-2014-0-1801-JR-FC-09, en el cual han intervenido en primera instancia: Noveno Juzgado de Familia y en segunda instancia: Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Por estas razones como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana como expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se pueda generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaró bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstengo de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y a los hechos conocidos como difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, como más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumir exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 28 de marzo de 2021.



Nelson Dante Rodríguez Mandare

DNI N° 09665937

Anexo 4. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

ESPECIALISTA : C.

SENTENCIA

RESOLUCION N° VEINTIUNO.-

Lima, dos de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Los seguidos por don **A.** con doña **B.**, sobre Divorcio por causal y reconvencción; cuya sentencia se pasa a expedir.-

A. TRAMITE DEL PROCESO.-

Por escritos de fojas trece y catorce y diecinueve, don **A.** interpone la presente acción, dirigiéndola contra doña **B.**, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; por los siguientes fundamentos:

1. Que, contrajo matrimonio con la demandada el 27 de mayo de 1983 por ante la Municipalidad distrital de Bellavista-Callao.
2. Que, con la demandada se encuentran separados desde el año 2009 en que se internó en el Seminario Bíblico Gamaliel.
3. Que sus tres hijos ya son mayores de edad y no tienen bienes susceptibles de liquidación.
4. Que, solicita una indemnización de cinco mil nuevos soles por considerarse el cónyuge más perjudicado.-

Fundamenta su demanda en los artículos 348, 349, 350, 351 y 352 del Código Civil y los que menciona del Código Procesal Civil.-

Admitida la demanda por resolución número Dos, fue corrido su traslado a la demandada y al Ministerio Público, siendo contestada por el representante de la Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima, mediante escrito de fojas veinticinco y veintiséis.-

Por escritos de fojas cuarentainueve a cincuentainueve y sesentainueve, la demandada contesta la demanda y manifiesta que no es cierto que el internamiento del demandante en el Seminario Bíblico hubiese sido la causa que motiva la demanda, sino que el sustento es el abandono del hogar conyugal de parte del accionante. Que el abandono se prolongó a pesar que su cónyuge tuvo conocimiento de las necesidades económicas en las que se vio inmersa, agravado por la falta de apoyo económico. Como consecuencia de esos eventos traumáticos, ha adquirido secuela, padece de cuadros de estrés post-traumático, así como atravesar una fase depresiva con los siguientes síntomas: ansiedad con pérdida de sentido de la realidad, sentimiento de desesperanza, insomnio, fatiga y pérdida del apetito. Factor que desencadena inestabilidad emocional y con ello temores, especialmente sobre las personas autoritarias y hacia ambientes tensos que generen estrés, que limitan su raciocinio y juicio lógico. Que, existen bienes inmuebles a nombre de la sociedad conyugal como el predio rural ubicado en San Cornelio Pago Cerro Blanco Pachía inscrito en la partida electrónica N° 11018823 del Registro de Propiedad Inmueble de Tacna, el ubicado en Jr. Mantaro N° 330 Dpto. 105 del distrito de Breña inscrito en la partida electrónica N° 40842764 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, hipotecados hasta por la suma de US\$ 6930 y US\$ 8476, con el objeto de garantizar el pago de deudas contraídas por el deudor hipotecario A., lo que demuestra que la demanda planteada falta a la verdad. Que no goza de solvencia económica que le permita atender su propia subsistencia, ni mucho menos las obligaciones asumidas para levantar las hipotecas señaladas, por lo que en la sentencia debe disponerse el mantenimiento y/o una asignación de pensión alimentaria hasta la tercera parte de los ingresos que percibe el demandante.-

Reconviene para que se declara el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos y que se le indemnice por daños y

perjuicios con la suma de treinta mil nuevos soles por daño moral y daño a su persona. La reconvencción fue contestada por el Ministerio Público mediante escrito de fojas setentaiséis y setentaisiete; y, por el reconvenido, por escrito de fojas ciento treintaitrés a ciento treintaisiete, negando el abandono, manifestando que se internó en el Seminario Bíblico con la anuencia de su cónyuge y cuando regresó en noviembre de 2010, había cambiado el sistema de seguridad y no le permitió el ingreso, viéndose forzado a alquilar una habitación. En cuanto a los bienes, habían liquidado de hecho, sin embargo, si la reconviniente no respeta la decisión anterior, no tiene ningún inconveniente en que se dividan en 50%, como indica la ley.-

La resolución Ocho, de diecisiete de agosto de dos mil quince, declaró Saneado el proceso; la resolución Once integrada por resolución Diecisiete, de fojas ciento sesentaiséis a ciento sesentainueve y de doscientos cincuentauno a doscientos cincuentaids, respectivamente, fijó los puntos controvertidos de la demanda y reconvencción, admitió los medios probatorios y citó a Audiencia de Pruebas; acto procesal celebrado en los términos que se registran en el acta de fojas doscientos once a doscientos quince.-

Aun cuando la Magistrada no ha participado en la Audiencia de Pruebas, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesales, consagrados en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se pasa a expedir sentencia.-

B.- CONSIDERANDO:-

PRIMERO: Que, revisados los autos se advierte la concurrencia de las condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales consistentes en la legitimidad para obrar tanto del accionante, como de la demandada, así como el interés para obrar del demandante; elementos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Asimismo, se ha acreditado en autos la existencia de los presupuestos procesales consistentes en: capacidad procesal de las partes, competencia y requisitos de la demanda; elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como para

la validez del proceso, es decir, sin éstos habrá proceso pero estará viciado y por tanto será un proceso defectuoso.-

SEGUNDO: Que, para efectos de entrar al análisis de los hechos a luz de la ley aplicable, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, el máximo intérprete de la Constitución, en el expediente 966-2007, fundamento 4 ha señalado: “... la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”. En atención a ello, esta judicatura pasará al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución.-

TERCERO: Que, mediante la presente acción don A. pretende la disolución del matrimonio contraído el veintisiete de mayo de mil novecientos ochentaitrés con doña B. ante la Municipalidad distrital de Bellavista-Callao, habiendo invocado la causal de separación de hecho; en tanto, la demandada, ha reconvenido para que se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, así como indemnización por daño moral y personal.-

CUARTO: Que, se ha fijado como puntos controvertidos de la demanda: 1) Determinar la procedencia de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho; 2) Determinar fundabilidad de la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho; 3) Determinar la fundabilidad de las siguientes pretensiones accesorias: a) régimen de alimentos entre los cónyuges, b) liquidación de la sociedad de gananciales; c) de indemnización contenida en el artículo 345-A del Código Civil; y de la reconvenición: 1) Determinar si procede declarar el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal imputable al cónyuge; 2) determinar si

procede fijar una indemnización por daño moral a la reconviniente. Siendo así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196¹ y 197² del Código Procesal Civil, sobre carga y valoración de la prueba, los medios probatorios deben ser estudiados en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas, razones por las cuales ningún medio probatorio puede ser tomado en forma aislada, ni exclusiva, sino en su conjunto; por cuanto solo teniendo la visión integral de estos, se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso.-

QUINTO: Que, según el tratadista Alex Plácido Vilcachahua “La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos...”³; siguiendo al mismo tratadista, los elementos constitutivos de la causal son los siguientes: a) **Elemento objetivo o material**, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; b) **Elemento subjetivo o psíquico**, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga; c) **Elemento temporal**, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se han fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen”⁴. De manera que corresponde analizar si se han configurado los tres elementos de forma copulativa, puesto que ante la ausencia de uno de ellos, no se podría amparar la pretensión.-

SEXTO: Que, en cuanto al elemento objetivo y temporal, dado que los hijos son mayores de edad, el tiempo a acreditar es de dos años; al respecto, es de tener en cuenta que el accionante refiere que se retiró de su hogar conyugal en el año dos mil nueve; para corroborar su afirmación ha presentado la Constancia de Gamaliel

¹Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

²Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

³ LAS CAUSALES DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN DE CUERPOS EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL” Plácido Vilcachahua, Alex, primera edición octubre 2008, Editorial “Gaceta Jurídica”, página 48

⁴ Diálogo con la Jurisprudencia >Tomo 55 - Abril 2003>ANÁLISIS Y CRÍTICA JURISPRUDENCIAL>DERECHO DE FAMILIA>LA SEPARACIÓN DE HECHO: ¿DIVORCIO-CULPA O DIVORCIO-REMEDIÓ?-Alex Plácido V.

Seminario Bíblico⁵, según la cual estudió en la modalidad de internado (modalidad que suministra alojamiento y alimento a los alumnos) durante los años lectivos 2009 y 2010 (abril a diciembre de cada año). Por su parte, la demandada refiere que el demandante hizo abandono injustificado del hogar conyugal desde el mes de abril de 2009. De acuerdo con el Cargo de Ingreso de Expediente de fojas uno, la demanda fue presentada el veintisiete de mayo de dos mil catorce; entonces, a esa fecha habían transcurrido cinco años desde la separación; dándose por cumplidos ambos elementos materiales.-

SETIMO: Que, en cuanto al elemento subjetivo, éste ha sido acreditado durante la secuela del proceso, puesto que el alejamiento del hogar conyugal realizado por el demandante, ha sido corroborado con la presentación de la demanda; por su parte, la demandada ha reconvenido para que se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal y se le indemnice por daño moral y personal. Es decir, hay coincidencia entre las partes respecto a romper el vínculo matrimonial. Se debe tener en cuenta que en el presente proceso no se ha acreditado que la separación fáctica de los cónyuges se haya producido por motivos de trabajo, salud u otra causa justificable prevista en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495 o en el artículo 289 del Código Civil. Por consiguiente, ha quedado acreditado que los cónyuges han quebrado su deber de cohabitación encontrándose separados de hecho desde el mes de abril de dos mil nueve, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, había transcurrido en exceso el período ininterrumpido mayor al de dos años que exige el inciso 12) del artículo 333 del Código Civil, sin que se haya acreditado alguna causa justificable, lo cual significa que el matrimonio contraído por los justiciables ya no cumple con su finalidad. Resulta menester señalar que para el presente caso no es aplicable lo previsto en el artículo 335 del Código Civil; es decir que no importa cuál de los cónyuges haya provocado el distanciamiento; por tanto, la pretensión del Divorcio por la causal de Separación de Hecho, incorporada en nuestra legislación como “Divorcio – Remedio”, contenida en la demanda, resulta amparable.-

⁵ Fojas 4

OCTAVO: Que, el segundo párrafo del artículo 345-A, establece que el Juez velará por la estabilidad económica del **cónyuge perjudicado**; a este respecto, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido como precedente vinculante, en el sentido que: **“En los procesos de familia, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, ...En atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconocen, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia, y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. ... En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, y sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.”** Es de verse que al subsanar la demanda, el accionante ha formulado como pretensión accesoria una indemnización de cinco mil nuevos soles; sin embargo, no ha explicitado cuál es el perjuicio invocado. Si bien la demandada, al absolver el traslado de la demanda, ha negado la existencia de la causal invocada y ha manifestado que conforme al artículo 345-A del Código Civil, el juez debe velar por su estabilidad económica, en la medida que resultó perjudicada por el abandono de que ha sido objeto; tampoco ha ofrecido medios probatorios que acrediten tal perjuicio. En cuanto a la posibilidad de mantener una pensión de alimentos en su favor, es de mencionar que durante todo el tiempo que los cónyuges se encuentran separados, la cónyuge no ha interpuesto

demanda de alimentos, lo que hace presumir que puede atender directamente sus necesidades. Razones por las cuales no se determina que exista un cónyuge perjudicado. Cabe mencionar que en el asiento c)1. de la Ficha 7745 continuada en la partida 11018823⁶, se consigna como ocupación de la esposa (Milagros Adela Herrera Echevarría) comerciante. -

NOVENO: Que, la cónyuge ha reconvenido para que se declare el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años. Según Enrique Varsi⁷, implica la separación fáctica que se refleja en la intención manifiesta de sustraerse al cumplimiento de obligaciones familiares por parte del cónyuge que sale de la casa conyugal, está referida al incumplimiento del deber de cohabitación. Los elementos que deben presentarse para su configuración son: Elemento objetivo: existencia de un domicilio conyugal determinado, abandono de la casa conyugal, alejamiento físico y material del hogar; elemento subjetivo: intención de abandono del hogar conyugal, sustracción intencional del cumplimiento de los deberes conyugales, acto injustificado; elemento temporal: dos años continuos o que la duración sumada de los periodos excedan de dos años. Si bien de acuerdo a lo actuado, se ha producido el alejamiento físico y material de la casa conyugal, el elemento subjetivo no ha sido acreditado, toda vez que no hay denuncia y constatación policial del supuesto abandono, como tampoco una demanda de alimentos o algún tipo de requerimiento por parte de la reconviniente para que el cónyuge cumpla sus obligaciones; por lo que no ha quedado acreditada la causal invocada. No teniendo acogida la pretensión principal, carece de objeto analizar la accesoria de indemnización.-

UNDECIMO: Que, de acuerdo con el artículo 319 del Código Civil, para la relación entre los cónyuges, la sociedad de gananciales fenece desde que se produce la separación de hecho; siendo esto así al declararse fundada la demanda debe también darse por concluido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, desde esa fecha.-

⁶ Fojas 34 a 38

⁷ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA. Tomo II, Gaceta Jurídica, Primera Edición. Pag. 341-342

DUODECIMO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas, no enervan los fundamentos de este pronunciamiento.-

C. DECISION.-

Por tales consideraciones; de conformidad con los dispositivos legales glosados y el artículo 412⁸ del Código Procesal Civil; la señorita Jueza del Noveno Juzgado de Familia de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, **DISUELTO** el matrimonio celebrado por don **A.** con doña **B.**, el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochentaitrés, ante el Concejo Distrital de Bellavista, provincia del Callao; e **INFUNDADA** la reconvencción. Disponiéndose que en caso de no ser apelada la presente sentencia se **ELEVE** en consulta al Superior con la debida nota de atención; y Ejecutoriada que sea se remitan los oficios al Registrador Civil respectivo y se curse partes al Registro Personal de los Registros Públicos para la anotación correspondiente; con costas y costos. Interviniendo la Especialista por disposición superior. **NOTIFICÁNDOSE.-**

⁸ La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.

Sumilla: Ambos cónyuges solicitaron ser indemnizados al considerarse cónyuges perjudicados con la separación de hecho, sin embargo ninguno de ellos acompañó medios probatorios que así lo acrediten, siendo desestimado dicho extremo, no habiendo sido impugnado el fallo que se eleva en consulta

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA**

Expediente : 05510-2014

Materia : Divorcio por separación de hecho / Consulta

Demandante : A

Demandado : B

Resolución N° 02

Lima, siete de marzo del dos mil dieciocho.-

VISTOS; interviniendo como ponente la señora jueza Superior C, con la constancia de relatoría que antecede, y **CONSIDERANDO;**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Es materia de consulta la sentencia de fecha dos de noviembre del dos mil diecisiete – fojas 282/290 – en cuanto se declaró fundada la demanda sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho, en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por A. y B, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao, con lo demás que contiene.-

II. DE LA CONSULTA

Que, en cuanto a la institución de la consulta, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica ha señalado: “...*La consulta debe ser*

entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la Ley, la cual no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone al órgano jurisdiccional el deber de elevar el expediente al superior jerárquico y a este el de efectuar el control de la constitucionalidad de la resolución dictada en la instancia menor”⁹ así el artículo 359 del Código Civil señala: “Sino se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada...”

III. FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 333 inciso 12 del Código Civil: “Son causas de separación de cuerpos...La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 333°, causal aplicable igualmente en los casos de divorcio como el presente.
2. Que, con la copia certificada del acta de matrimonio de fojas 3, queda acreditado que don A y doña B, contrajeron nupcias ante la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, habiendo procreado tres hijos, en la actualidad todos mayores de edad, por lo que el elemento temporal que corresponde aplicar es de dos años.
3. Que, el actor sostiene encontrarse separado de su consorte desde el año 2009, en el que se internó en el Seminario Bíblico Gamaliel, al respecto precisa al responder la segunda pregunta de su declaración de parte “desde el año 2009, pero hace tres años, ya no teníamos relaciones sexuales, yo vivía en el tercer piso, ella vivía en el segundo piso...”-fojas 213-; dicha separación también se acredita con la constancia emitida por el Seminario Bíblico Gamaliel- fojas 4- y el contrato de arrendamiento suscrito por el actor en el año dos mil once – fojas 5/7-,

⁹ Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Corte Suprema de la Republica. Consulta N° 12979-2014. Fecha 02.10.2015

4. Por su parte, la demandada contesto la demanda y reconvino por indemnización señalando que el demandante al retirarse de su casa, la dejó con varias deudas, las que fueron afrontadas por ellas, sin embargo no acompañó medio probatorio alguno que acredite su pretensión – fojas 76/77- , referida al daño moral o nexo de causalidad.
5. Que en presente caso, respecto a los alimentos que establece el primer párrafo del artículo 345 A del Código Civil, el actor no fue demandado, ya que afirma tanto él como su cónyuge trabajan, se encuentran bien de salud y vienen solventando sus propios gastos desde la separación de hecho – fojas 19- lo que fue corroborado parcialmente por la demandada al precisar “...en temporada de colegio vendo uniformes y después cuido a mi nieto y recibo una propina de mis hijos – fojas 212- en ese sentido se ha dado cumplimiento a este requisito legal.
6. Que en cuanto a la indemnización dispuesta en el segundo párrafo del artículo 345-A del acotado cuerpo legal, en el caso concreto ambos cónyuges han solicitado indemnización al considerarse más perjudicados con la separación, sin embargo no han acreditado con medios probatorios idóneos, el daño causado por la separación de hecho, razón por la que no se les fijó indemnización alguna, más aun dicho extremo del pronunciamiento no ha sido impugnado por las partes, haciendo evidente su conformidad; por los considerandos precedentes, es de advertir que en el presente caso se cumplen con los presupuestos a que se refiere el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, razones por las cuales, en atención a lo dispuesto en el artículo 408 del código Procesal Civil, cabe aprobar la consultada;

IV. PRONUNCIAMIENTO:

APROBARON la sentencia consultada de fecha dos de noviembre del dos mil diecisiete – fojas 282/290, en cuanto se declaró fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído por A y B, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos

ochenta y tres, ante la Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao; por fenecida la sociedad de gananciales, con lo demás que contiene; notificándose y lo devolvieron.-

SS

X

Y

Z

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

61%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo